

Secretaría: Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre la petición de auto ejecutivo. Sírvese proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 76001-31-03-002-2019-00008-00

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, donde la parte demandante, solicita librar orden de pago en contra de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quien no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado. Igualmente, la sociedad demandada se opone a la petición del demandante porque manifiesta que se encuentra en curso la apelación contra la Sentencia de Primera Instancia en el Tribunal Superior de Cali en el efecto suspensivo, sin embargo, el Tribunal el 10 de marzo de 2022 notifica a través del correo electrónico el auto del 13 de enero de 2023, mediante el cual admite la apelación en el efecto devolutivo y no como fue concedido por este despacho. Por tanto, y como quiera que la anterior solicitud de mandamiento de pago es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82 al 90, 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

A. AGREGAR sin consideración alguna la oposición al mandamiento de pago presentada por la sociedad demanda ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. por lo expuesto en la parte motiva.

B. ORDENAR a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., pagar a favor de los demandantes JESÚS CONRADO CADAVID, PAOLA ANDREA CARDONA SÁNCHEZ, ÁNGELA MARÍA ORREGO GONZÁLEZ, JOSÉ FERNANDO ORREGO GONZÁLEZ y GUSTAVO ADOLFO ORREGO GONZÁLEZ, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$ **140.250.000**, por concepto del valor consignado por los demandantes el 28 de agosto de 2014 de conformidad con Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.
 - 1.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 29 de agosto de 2014 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$ **82.650.000**, por concepto del valor consignado por los demandantes el 29 de agosto de 2014 de conformidad con Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.
 - 2.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 30

de agosto de 2014 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$ 57.600.000**, por concepto del valor consignado por los demandantes el 29 de agosto de 2014 de conformidad con Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.
 - 3.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 30 de agosto de 2014 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$ 80.900.000**, por concepto del valor consignado por los demandantes el 25 de marzo de 2015 de conformidad con Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.
 - 4.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 26 de marzo de 2015 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$ 20.000.000**, por concepto del valor consignado por los demandantes el 26 de marzo de 2015 de conformidad con Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.
 - 5.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 27 de marzo de 2015 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$ 130.900.000**, por concepto del valor consignado por los demandantes el 27 de marzo de 2015 de conformidad con Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.
 - 6.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 28 de marzo de 2015 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$ 30.000.000**, por concepto del valor consignado por los demandantes el 30 de marzo de 2015 de conformidad con Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.
 - 7.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 31 de marzo de 2015 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **\$ 18.700.000**, por concepto del valor consignado por los demandantes el 28 de abril de 2015 de conformidad con Sentencia del 5

de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.

8.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 29 de abril de 2015 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **\$ 36.000.000**, por concepto del valor consignado por los demandantes el 28 de abril de 2015 de conformidad con Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.

9.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 29 de abril de 2015 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **\$ 65.000.000**, por concepto del valor consignado por los demandantes el 20 de mayo de 2015 de conformidad con Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.

10.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 21 de mayo de 2015 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **\$ 1.400.000**, por concepto del valor consignado por los demandantes el 25 de mayo de 2015 de conformidad con Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.

11.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 26 de mayo de 2015 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **\$ 82.553.000**, por concepto del valor consignado por los demandantes el 20 de agosto de 2015 de conformidad con Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.

12.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 21 de agosto de 2015 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **\$ 96.000.000**, por concepto del valor consignado por los demandantes el 20 de agosto de 2015 de conformidad con Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.

13.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 21 de agosto de 2015 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **\$ 32.853.000**, por concepto del valor consignado por los

demandantes el 26 de agosto de 2015 de conformidad con Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.

14.1 Por los **INTERESES DE MORA** sobre el valor anterior desde el 27 de agosto de 2015 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que efectúe el pago total de la obligación.

15. Por la suma de \$ **508.619.312**, por concepto de lucro cesante de conformidad con el numeral 13 de la Sentencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.

15.1 Por los **INTERESES** sobre el valor anterior desde el 6 de diciembre de 2022 a la tasa del 6% anual hasta que se verifique el pago.

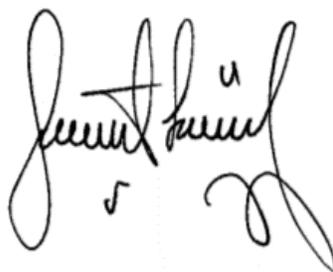
C. Por las costas que se llegaren a causar en el proceso.

D. Téngase el presente auto como notificado al demandado por estados, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P.

E. Dentro del término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de este auto reciba, cumpla el demandado con la obligación que se le cobra por este medio, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

F. **TÉNGASE** en cuenta al Dr. HERNÁN BARRIOS VEGA, para actuar como apoderado inscrito, en representación de los demandantes JESÚS CONRADO CADAVID, PAOLA ANDREA CARDONA SÁNCHEZ, ÁNGELA MARÍA ORREGO GONZÁLEZ, JOSÉ FERNANDO ORREGO GONZÁLEZ y GUSTAVO ADOLFO ORREGO GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 15 DE MARZO 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 044 de
esta misma fecha.-
El Secretario,
CARLOS VIVAS TRUJILLO